

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION  
PARA LA CAPITAL

Por un año... 50  
Por seis meses 26  
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA  
DE LA CAPITAL.

Por un año... 60  
Por seis meses 32  
Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular, núm. 50.

El pensamiento que encierra la circular de 12 de Febrero de 1865, inserta en el Boletín del 14, estableciendo la escala de sueldos á los Secretarios de Ayuntamiento con relacion al vecindario, es altamente laudable, y su realizacion de grandisima conveniencia á los intereses locales en general.

Dotar á la Administracion de funcionarios inteligentes, capaces de llevar por si los asuntos anejos á la Secretaria sin necesidad de agentes ó encargados, evitando las responsabilidades que muchas veces pesan sobre las corporaciones por falta de aptitud en los Secretarios, fué la idea que se propuso esta Superioridad al acordar la indicada medida. Su realizacion en pueblos de crecido vecindario no sería costosa; pero si se atiende á que los Ayuntamientos de esta provincia constan en general de un número reducido de habitantes, faltos en su mayor parte de recursos por la naturaleza del terreno y escasez de producciones, de presumir era que á su buen término habian de oponerse dificultades de consideracion, que no desconocia este Gobierno, pero no con la exactitud de hoy, que los hechos han venido á demostrar la urgente necesidad de fijar de una manera terminante la resolucion de los continuos expedientes que se instruyen por los Secretarios pidiendo aumento de dotacion.

La citada circular encerraba, á no dudarlo, la idea de sujetar á todos aquellos que quisieran seguir desempeñando la Secretaria con el beneficio del aumento consignado en los presupuestos, á un exámen que probara su aptitud para el ejercicio de aquel cargo, en la forma que oportunamente se les comunicara, debiendo avisarlo á mi Autoridad antes del 1.º de Abril de 1865 por medio de exposicion escrita y firmada por los interesados, á la que necesariamente acompañarian un pliego de

observaciones que les sugiriera el estado de la Administracion de su respectiva localidad, cuyo documento serviria de base á su expediente de suficiencia.

Muchos Secretarios han cumplido con este requisito, que si bien les da algun derecho, no el bastante á reclamar se les considere aptos para el cargo que desempeñan; puesto que redactada aquella memoria fuera de inspeccion, pudo ser, ó no, propia; y concedida la autenticidad, nunca sería tampoco el complemento de la prueba. Sin embargo, por esta pequeña formalidad, los que la han llevado á cabo se encuentran hoy disfrutando el sueldo marcado con arreglo á la escala de la circular ya citada; al paso que cuantos no lo han verificado siguen percibiendo sus antiguas dotaciones, por mas que en el presupuesto figure una cantidad y los Secretarios perciban otra, lo cual da origen mas de una vez á abusos que conviene evitar.

Como á la realizacion del pensamiento se dieron algunos pasos, no fué fácil retroceder por completo: así que, comprendiendo este Gobierno la resistencia que muchos Ayuntamientos hacian al aumento de dotacion de sus Secretarios, trató, ya que no de dejar las cosas en su estado primitivo, al menos de neutralizar los efectos en lo posible, y produjo la circular de 2 de Julio de este año, previniendo no se satisfaga á los funcionarios que dejaron de cumplir con las condiciones marcadas en la de 12 de Febrero de 1865 otra dotacion que la que percibian anteriormente, á no ser que su nombramiento fuera posterior á la publicacion de aquella.

La resolucion favorable que viene dándose á las reclamaciones de los Secretarios que hicieron el envío del pliego de observaciones, si es justificada en la actualidad, no lo es para el sucesivo; y por eso hay necesidad de adoptar una determinacion que, respetando los hechos consumados, normalice de una manera prudente las dotaciones de aquellos funcionarios sin violencia de los municipios, sujetándolos á la escala de aquella circular. En su consecuencia he acordado dejar sin efecto la de 12 de Febrero de 1865, inserta en el Boletín oficial de la Provincia de 14 del mismo mes y año, sin perjuicio de que los Ayuntamientos satisfagan á sus Secretarios la cantidad consignada y aprobada en el presupuesto de su respectivo distrito en el presente año económico de 1866 á 1867, hayan ó no cumplido con las formalidades prescritas en aquella, exceptuándose de esta regla las vacantes que ocurran, las cuales podrán anunciarse con el sueldo que,

previa aprobacion de este Gobierno acuerden los Municipios, los que desde 1.º de Julio de 1867, si bien quedan en libertad para alterar la dotacion de los Secretarios, deberá preceder el oportuno expediente, que someterán á la aprobacion de mi Autoridad.

Burgos 29 de Noviembre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

##### Circular núm. 51.

##### PÓSITOS.

El Ayuntamiento de la villa de Quintanamanvirgo, demostrando un celo que le honra en favor de sus administrados, ha sometido á mi aprobacion un acuerdo tomado por el mismo en union de doble número de mayores contribuyentes, para exigir por repartimiento vecinal 27 fanegas 12 cuartillos de trigo con destino al engrandecimiento de su pósito. Y habiendo dado con este acto una prueba inequívoca del gran interés con que miran tan piadosa institucion, que es el auxilio de la clase desvalida y un eficaz apoyo para la agricultura, he dispuesto se haga público en este periódico oficial, para satisfaccion de la Corporacion mencionada y demás individuos que con sus esfuerzos contribuyen á tan laudable fin, y para que sirva de estímulo á las demás municipalidades de esta provincia, que por lo reducido del caudal de sus pósitos no pueden socorrer las necesidades de su término con la amplitud que las mismas exigen.

Burgos 24 de Noviembre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### MINAS.

Debiendo procederse el día 10 del corriente por el Ingeniero Jefe de este

Distrito minero á la demarcacion de tres pertenencias de mineral de Petroleo, que D. Francisco Arquiza tiene solicitadas con la denominacion de «Progreso» en término de Huidobro, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad con lo que se previene por el art. 51 de la ley de mineria de 6 de Julio de 1859, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados en dicha operacion.

Burgos 5 de Diciembre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

##### BELLAS ARTES.

Por la Direccion general de Instruccion pública se ha publicado la Real orden siguiente.

Ministerio de Fomento. = Instruccion pública. = El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto con la debida regularidad la Exposicion Nacional de Bellas Artes anunciada en la Gaceta de 1.º de Abril último, conforme al Reglamento aprobado por S. M. en 6 del mismo mes de 1864, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar la siguiente instruccion.

**Primera.** Los Artistas residentes en provincias presentarán sus obras á las Academias de Bellas Artes, y donde no las hubiere al Gobernador, desde el día 20 del corriente mes de Noviembre al 15 del próximo Diciembre, ambos inclusive. Aquellas corporaciones, ó en su defecto los Gobernadores, oyendo á personas competentes, declararán las obras que consideren dignas de figurar en la Exposicion Nacional, conforme al artículo octavo del reglamento de la misma y con la salvedad que se establece en el décimoquinto.

**Segunda.** Los gastos de conduccion de ida y vuelta se satisfarán por la Depositaria de este Ministerio en vista del documento legal que lo acredite; pero no los de embalage, que serán de cuenta de sus dueños, así como el transporte de los pedestales en las obras de escultura.

**Tercera.** Los artistas españoles residentes en el extranjero disfrutarán del mismo beneficio con iguales restricciones; pero no les serán de abono la conduccion y derechos de aduana de los marcos en las obras de pintura.

**Cuarta.** Unos y otros artistas deberán tener un representante en Madrid,

que cuidará de recoger las obras en las Administraciones ó despachos de los ferro-carriles y demás empresas de transportes, y entregarlas en el local destinado para su recepcion en el plazo que se expresa en el párrafo siguiente. Este representante se entenderá con la Secretaria del jurado en cuantos asuntos conciernan á los interesados.

*Quinta.* Las Academias de provincia ó los Gobernadores y los artistas residentes en Madrid ó en el extranjero

presentarán las obras que han de figurar en la Exposicion Nacional, en el local destinado á la misma desde el dia 28 de Diciembre al 8 de Enero ambos inclusive, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, esceptuándose los dias festivos, y entregarán con sus obras la nota expresiva de que trata el artículo sexto del Reglamento de que se acompañan ejemplares impresos.

*Sexta.* El dia 9 de Enero á la una de la tarde y en el edificio que ocupa la

Real Academia de San Fernando se procederá por los artistas á la eleccion del Jurado en los términos que previenen los artículos once y siguientes del mencionado Reglamento. Hasta la vispera de dicho dia se recibirán en la Direccion general de Instruccion pública los pliegos cerrados que contengan los votos de los artistas no residentes en Madrid.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10

de Noviembre de 1866. — El Director General, Severo Catalina. — Sr. Gobernador de la provincia de....

*Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todas las corporaciones y personas á quienes pueda interesar cuanto en la presente Real disposicion se expresa.*

Burgos 27 de Noviembre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1866 Á 1867.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 93 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		
	ARTÍCULOS. Escudos.	TOTAL por capitulos. Escudos.	TOTAL por secciones. Escudos.
<b>CAPÍTULO 1.º—Administracion provincial.</b>			
1.º Personal de la Diputacion y Consejo provincial.....	929,166	2.978,663	"
1.º Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	391,166		
2.º Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.....	333,333		
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	141,666		
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	158,333		
3.º Material de estas Comisiones.....	200,000		
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	358,333		
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes.....	466,666		
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
2.º Gastos de bagajes.....	666,666	1.051,041	"
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	384,375		
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	50	50	"
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
1.º Junta provincial del ramo.....	164,000	2.172,166	"
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza..	1.200,000		
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros...	275,833		
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	75,000		
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes y Colegio de Sordo-mudos.....	426,500		
6.º Biblioteca provincial.....	8,333		
7.º Museo provincial.....	22,500		
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
4.º Atenciones de la Junta provincial.....	800,000	6.652,769	"
5.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia y expositos.....	5.852,769		
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	500,000	500,000	
			<b>13.164,639</b>
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	1.203,075	1.203,075	"
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	4.000,000	4.000,000	"
			<b>5.203,075</b>
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			<b>18.567,714</b>

En Burgos á 1.º de Noviembre de 1866.—El Oficial Mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º—El Gobernador, Pablo de Castro.

SEÑORES.

*Presidente interino.*  
Alvarez.  
Nieta.

Examinada la precedente distribucion de fondos, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y para los efectos que determina el artículo 94 del Reglamento de la misma fecha, y hallándola conforme y arreglada al presupuesto vigente, el Consejo ha acordado aprobarla y que se devuelva al Sr. Gobernador para los efectos oportunos.—Burgos 7 de Noviembre de 1866.—El Presidente interino, Barbadillo.—Alvarez.—Nieta.—P. A. D. G., Marcos de Porras, Srio.

## Providencias Judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Joaquín María Feijóo, y Taboada Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: que por D. Anastasio Ortega Rellaga, vecino de esta Ciudad, habitante en la calle de Salas, número 4, se ha acudido á este Juzgado en solicitud de que se le incluya en las Listas electorales para Diputados á Cortes; y admitida la demanda, he acordado en providencia del día de ayer se publique por edictos y se anuncie en el Boletín oficial de la provincia á los efectos del artículo veintiocho de la ley de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco; advirtiendo que pasados los veinte días no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Dado en Burgos á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquín María Feijóo.—P. M. de S. Sría, Plácido Lopez de Iturralde.

Don Joaquín María Feijóo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á D. Juan Rodríguez y Lopez, vecino que fué de esta Ciudad, para que en el término de treinta días, contados desde el 16, en que se insertó el primer edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en el mismo por estafa al confinado en este penal Antonio Pascual Garrido, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Dado en Burgos á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquín María Feijóo.—P. S. M., Plácido Lopez de Iturralde.

Concuerda con el edicto que original obra en autos, á que me remito y de que doy fe. Y para su inserción en el Boletín oficial, expido este testimonio, que signo y firmo en Burgos á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Plácido Lopez de Iturralde.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

Anselmo de Rozas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Doy fe: que en este Juzgado y por mi testimonio en diez y nueve de Mayo de este año, se presentó escrito de demanda por D. Francisco del Pecho, Procurador de él, como apoderado de Don Fortunato Lopez que lo es general de Toribio Miguel Lopez vecino de Jadra-

que, este y aquel de Madrid, contra Don Alejandro Ponce de Leon, que lo es de Vadocondes, sobre que se declare pobre al Toribio, como marido de Brígida Campos, para litigar con el D. Alejandro, cuya demanda seguida por sus trámites, con audiencia del Promotor fiscal y los Estrados de este Juzgado, en rebeldía de dicho D. Alejandro, por no haber comparecido, se sentenció en los términos siguientes:

Sentencia. En la Villa de Aranda de Duero á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Francisco Borja del Pecho, apoderado de Toribio Miguel Lopez vecino de Jadraque para litigar con Don Alejandro Ponce de Leon, vecino de Vadocondes, en el cual son parte además el Promotor fiscal del Juzgado y los Estrados del mismo, en ausencia y rebeldía del D. Alejandro.

Resultando que Toribio Miguel Lopez y su esposa Brígida Campos no poseen fincas, bienes ni rentas de ninguna especie, contando únicamente para la subsistencia con un jornal que no excede del doble de un bracero, según aparece de la prueba practicada.

Considerando que por esta razón y demás referido procede acceder á la solicitud del Toribio,

Vistos los artículos ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres y demás del título quinto, parte primera de la Ley de Enjuiciamiento que tienen aplicación al caso de que se trata,

Fallo que debo declarar y declaro pobre en el concepto legal al expresado Toribio Miguel Lopez, como marido de Brígida Campos, vecinos de Jadraque, para litigar con D. Alejandro Ponce de Leon; y en su consecuencia debo mandar y mando que se le defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento, dando previamente caución de pagar si mejorase de fortuna. Así por esta mi sentencia, que se pronunciará y notificará á las partes, entendiéndose por lo relativo al D. Alejandro, con los Estrados, y haciéndose además notoria por medio de edictos en el Boletín oficial de esta provincia, lo proveo, mando y firmo.—Joaquín Gonzalez de la Huebra.—Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado D. Joaquín Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero, estando celebrando audiencia pública en ella á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, siendo testigos Pedro Gomez, Mariano Manero á Genaro Pascual, doy fe:—Ante mí, Anselmo de Rozas.

Concuerda con su original que así queda en el expediente de su razón que obra en mi poder y oficio á que me remito. Y para que conste, pongo el presente que signo y firmo en esta villa de Aranda de Duero á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Anselmo de Rozas.

## ADMINISTRACION ECONOMICA. de la Diócesis de Burgos.

Dr. D. Honorio María de Onaindia, dignidad de Arcipreste de la Sta. Iglesia Metropolitana, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos tercero, Administrador Económico y de Cruzada de esta Diócesis, etc.

Hago saber á los colectores de las limosnas de Bulas de Santa Cruzada y Sumarios del indulto cuadregesimal, como igualmente á los Alcaldes y Justicias de los pueblos de este Arzobispado, que siendo necesario realizar los fondos de ambas gracias para atender con ellos á los piadosos fines á que estan destinados por nuestro Santísimo Padre Pio IX, como tambien formalizar la cuenta que ha de rendir la Administracion de mi cargo así que finalice la actual predicacion de 1866, es indispensable que los expresados colectores verifiquen los pagos que respectivamente les corresponden, antes del día 12 del próximo mes de Diciembre; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no les serán admitidas las bulas sobrantes, y me veré en la sensible necesidad, que deseo evitar, de pedir se expidan ministros de apremio contra los que fueren morosos en cumplir con esta obligacion.

Burgos 26 de Noviembre de 1866.—Honorio María de Onaindia.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Rufina Martinez, hija de D. Fernando, Miliciano nacional de Torrenueva, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1866.—El Director general, Estéban Martinez.

### VACANTES DE SECRETARIA de Ayuntamiento.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Montorio, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la

inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 27 de Noviembre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Las Vegas, dotada con el sueldo anual de 50 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 27 de Noviembre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

## FOMENTO.

### MONTES.

Subasta de productos forestales.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 1260 pinos procedentes del monte Guerreado, comun á Ontoria y Palacios de la Sierra, que estaba anunciada para el 16 del actual, se sacan á remate por segunda vez los mencionados productos, bajo el mismo tipo, iguales formalidades y condiciones á los establecidos en el Boletín número 165, correspondiente el día 16 de Octubre último; debiendo tener lugar la nueva subasta en 14 del próximo Diciembre en los puntos que designa el Boletín referido.

Burgos 30 de Noviembre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

En el pueblo de Cuevas junto á Amaya se halla depositado en la casa de Juana Gonzalez un buey de las señas que se expresan á continuacion. La persona que se considere con derecho á él puede presentarse al Alcalde de dicho pueblo, por quien le será entregado, despues de haber satisfecho los gastos que su custodia y manutencion hayan podido originar.

Burgos 30 de Noviembre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Alzada regular, edad de 6 á 7 años, pelo aconejado, y torpe para andar.

En el pueblo de Cubillo del Campo, partido judicial de Burgos, se halla detenida una vaca roja como de once años de edad y recién marcada, la misma que fué vendida en el Hospital del Rey de esta Ciudad el viernes 27 del corriente.

La persona que se considere con derecho á ella puede dirigirse al Alcalde de dicho pueblo, por quien le será entregada, previo el pago de los gastos que haya podido originar su custodia y manutencion.

Burgos 30 de Noviembre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.  
PABLO DE CASTRO.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Castrojeriz.

En esta Villa de Castrojeriz apareció desmandado y se halla detenido un borrico, entero, cárdeno, esquilado recientemente, rabon, tuerto del ojo izquierdo y sin aparejo alguno.

La persona á quien pertenezca dicha caballería podrá presentarse á recogerla y satisfacer el gasto de manutencion en esta Alcaldia dentro de 15 dias, pasados los cuales se venderá en público remate.

Castrojeriz 22 de Noviembre de 1866.—El Alcalde, Mariano Diez.

Anuncios particulares.

BANCO DE BURGOS.

La Junta de Gobierno de este Banco, con arreglo á lo que dispone el art. 36 de sus Estatutos, convoca á Junta general extraordinaria de Sres. accionistas para el dia 15 de Enero de 1867 y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta Ciudad, para tratar de una proposicion presentada en la última general ordinaria por uno de los Sres. accionistas del mismo.

Las papeletas de asistencia se facilitarán en la Secretaría del Establecimiento desde el dia 5 del citado Enero.

Burgos 28 de Noviembre de 1866.—El Secretario, Felipe Izquierdo.

SUB-DIRECCION

de la Compañia general de seguros sobre la vida é incendios, titulada «La Union y el Porvenir de las familias.»

Estando para finalizar el corriente año, y hallándose muchos de los suscritores de «El Porvenir» en descubierto de sus anualidades, debo prevenir á los mismos que, si antes del 31 de Diciembre próximo no realizan en esta oficina principal los pagos de aquellas, caducarán todos sus derechos, quedando anuladas desde luego las suscripciones.

Burgos 28 de Noviembre de 1866.—El Sub-Director, Manuel Maria de Rivas.

NOTA. La Sub-Direccion continúa en la casa número 1.º de la calle de Sombrerería, esquina á la Plaza Mayor.

ESCRITURAS PERDIDAS.

El martes 27 del mes de Noviembre próximo pasado se extraviaron en esta Ciudad unas escrituras de ventas de la pertenencia de Antonio Modon. Se suplica á la persona que las hubiese hallado se sirva entregarlas á Antonio Jimenez, calle de S. Cosme, el que gratificará.

COMERCIO DE GÉNEROS COLONIALES  
Y FÁBRICA DE CHOCOLATE

DE SATURNINO GUTIERREZ.

PLAZA MAYOR, NÚM. 59.—BURGOS.

El dueño de este Establecimiento tiene el honor de ofrecer á sus constantes favorecedores, además de los géneros que ya conocen, el nuevo depósito de tabaco habano al por menor, procedente de los mas acreditados puntos.

Sus clases superiores, y sus precios arreglados.

En el mismo Comercio queda establecido el único depósito de las diferentes clases de papel de tina de la nueva fábrica situada en Cegama, de los Señores Arza, Arcante y Compañia.

7—40

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan los de la Granja de Santa Maria de Retortillo, que linda con otra del Sr. Marqués de Lorca, inmediata á la villa de Palazuelos, provincia de Burgos; tiene grandes sotechados cubiertos por los cuatro costados, capaces de poder recogerse en ellos de 1600 á 2000 cabezas, con buenos valles, y un gran monte; esta situada á legua y media de tres Estaciones del Ferro-carril del Norte, que son: Quintana, Villodriego y Pampliega.

Los que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden tratar en Palencia con Doña Casilda R. Cossio, y en Santa Maria del Campo, ó en la misma posesion con D. Manuel Garcia de la Mala, su Administrador. Se advierte que respecto al pago del transporte, se hará en convenio particular. 1—3

VENTA DE ÁRBOLES FRUTALES.

Julian de Arestizabal, vecino de la Anteiglesia de Deusto, Vizcaya, tiene de venta en su Caserío titulado Rivera, notorio en la misma Anteiglesia, un gran surtido de treinta á treinta y seis mil plantas frutales de pepita y hueso, de verano, otoño é invierno, muy variadas y de las mejores clases que hasta ahora se conocen en España y en el extranjero, como lo tiene acreditado. En sus viveros se hallan plantas de uno á cuatro años de edad, y con direccion dada para en brabo, pirámide, y espaldera, muchas de ellas con muestras de fruto. También las hay inertas en pero, y estas las expende á cuatro reales vellon cada una.

Los precios fijos son los siguiente: Cada planta de hueso cuatro reales vellon, y tres reales las de pepita.

Las personas que tengan á bien honrarle con su confianza podrán dirigirse al mismo vendedor en dicha Anteiglesia de Deusto, casa número 34, quien facilitará los catálogos, y hará un descuento de seis por ciento cuando los pedidos no bajen de cien plantas. 10—

AGRICULTORES:

Lo primero de que ha de imbuirse y convencerse el agricultor, es: de que labranza sin mucho ganado, sin todo el ganado posible, nunca pasará ni aun alcanzará á la mediania. Si tal llega á ser su conviccion profunda y su idea fija, debe poner toda su atencion en los prados artificiales, sin que le arredre el temor de carecer de terrenos regadios, pues hay semillas propias para secano.

En la casa comercio de D. Braulio Gallardo se hallan de venta la Esparceta ó Pipirigallo y la Pimpinell, que se dan en las tierras que el centeno, con la sequedad bien avenidas, á 4 rs. libra. 7—8

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 22 de Diciembre de 1866.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de.....	600.000
1 de.....	200.000
1 de.....	100.000
2 de 50.000.....	100.000
10 de 20.000.....	200.000
22 de 10.000.....	220.000
100 de 2.000.....	200.000
1.151 de 1.000.....	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	499.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.....	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.....	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.....	9.000
2 idem de 5.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	10.000
2 idem de 3.600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	7.200
2 idem de 2.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	5.000
<b>4.000</b>	<b>3.500.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el segundo al 8200 y el tercero al 15803, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Estéban Martínez.